

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERADOS Y ASOCIADOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. La **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERADOS Y ASOCIADOS**, cuya sigla es "**COOASOCIADOS**", es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo la vigilancia supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal de COOASOCIADOS es el municipio de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones el territorio nacional y podrá extenderla al exterior y establecer oficinas sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3º. LA DURACIÓN de COOASOCIADOS es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. EL MARCO LEGAL de COOASOCIADOS se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria, el presente estatuto, por los reglamentos internos y por las normas de derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, en especial, aquellas que regulan la actividad financiera cooperativa en Colombia.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º. OBJETO. COOASOCIADOS tiene como objeto general del acuerdo cooperativo, contribuir a mejorar el bienestar económico y social de sus asociados, mediante la prestación de servicios de crédito, además, podrá diseñar, desarrollar y ejecutar servicios y actividades económicas y sociales debidamente autorizadas por las disposiciones legales, con los aportes sociales, recursos propios y de diferentes fuentes nacionales e internacionales; tales como:

1. Recibir de sus asociados aportes, las cuotas legalmente establecidas y recaudos crediticios por caja o por descuento directo de sueldos, honorarios o pensiones.

2. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas para los descuentos de nómina a sus asociados.
3. Prestar a los asociados servicios de créditos en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo de Administración.
4. Inscribirse ante las autoridades competentes como operador de libranza.
5. Celebrar contrato de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra y/o venta de cartera o facturas o títulos.
8. Prestar servicios de asesoría, asistencia técnica y tecnológica, educación, formación para el trabajo, asistencia humanitaria, cultura, recreación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
9. Celebrar convenios con otras entidades de conformidad con las disposiciones legales, para beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
10. Celebrar convenios con entidades financieras y comerciales para la obtención de créditos y el manejo de cuentas corrientes.
11. Formular, gestionar y ejecutar proyectos con entidades nacionales e internacionales.
12. Socializar a los asociados por medios establecidos, convenios, actividades y servicios.
13. Recibir contribuciones con destino a fondos, para la prestación de servicios y otorgamiento de auxilios.
14. Adelantar las demás actividades, económicas, sociales, culturales, ambientales, conexas y complementarias, que propendan por el cumplimiento del objeto social, y las que autorice la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: Todos los servicios que COOASOCIADOS preste a sus asociados, serán dispuestos y reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Los recursos de COOASOCIADOS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a COOASOCIADOS, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: Las actividades enunciadas en este artículo son aquéllas que la cooperativa realiza en razón a su multiactividad.

ARTÍCULO 6º. OTRAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. Para el bienestar de sus asociados y su núcleo familiar, COOASOCIADOS podrá adelantar las siguientes actividades:

1. A través del Fondo de solidaridad, brindar apoyo a los asociados ante la ocurrencia inesperada de casos fortuitos o de calamidad doméstica, previa reglamentación del Consejo de Administración.
2. Contratar con las compañías aseguradoras las pólizas de seguros que requiera para su funcionamiento.
3. Fomentar y promover sus servicios a través de campañas publicitarias.
4. Adelantar de manera permanente programas de educación cooperativa.

PARÁGRAFO: Cada una de las actividades mencionadas en el presente artículo se implementará en la medida en que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de COOASOCIADOS lo permitan, previa reglamentación y aprobación del Consejo de Administración.

CAPITULO III

ASOCIADOS – REQUISITOS – CONDICIONES PARA LA AFILIACIÓN – RETIRO VOLUNTARIO – EXCLUSIÓN – DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS – DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 7º. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución, las personas naturales que soliciten el ingreso, que sean aprobados por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto, que realicen el pago de la cuota de afiliación y el primer aporte y estén dispuestos a cumplir con la Ley, el Estatuto, los reglamentos y se encuentren inscritos en el registro social de COOASOCIADOS.

ASOCIADO PERSONA NATURAL. Podrán ser asociados las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. En todos los casos, la persona natural, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de admisión por escrito en el formato suministrado por COOASOCIADOS.
2. Pagar la cuota de afiliación no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del SMMLV.
3. Pagar aportes sociales mensuales como mínimo el equivalente al siete por ciento (7%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y como máximo hasta el 10% de los ingresos mensuales del asociado, debidamente soportados.
4. Admisión aprobada por el Consejo de Administración.
5. Estar vinculado laboralmente a cualquier empresa dentro del radio de acción de COOASOCIADOS o demostrar que percibe ingresos permanentes, en forma independiente, a través del ejercicio de una o varias actividades económicas lícitas.

6. Aceptar y cumplir con lo estipulado en las normas del presente estatuto y los reglamentos internos de COOASOCIADOS.
7. Comprometerse a recibir la formación cooperativa obligatoria, en un periodo de doce (12) meses desde su vinculación.
8. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera COOASOCIADOS y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
9. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios, así como los demás de carácter no sensible.
10. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
11. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas, de acuerdo con los formatos que disponga COOASOCIADOS.
13. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la aplicación y contabilización del primer pago realizado de afiliación y aporte mensual.

PARÁGRAFO 2: Los valores establecidos en el presente artículo serán ajustados al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

PARÁGRAFO 3: No será permitido realizar aportes mensuales anticipados.

ARTÍCULO 8°. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE por:

1. Retiro voluntario
2. Fallecimiento del asociado
3. Expulsión aprobada por el Consejo de Administración, fundamentadas en una de las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento sin causa justificada de las comisiones o encargos que le confieren organismos competentes de COOASOCIADOS.
 - b) Por abstenerse reiteradamente de recibir educación cooperativa.
 - c) Por mora superior a seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas con COOASOCIADOS y/o el pago de sus aportes sociales.
 - d) Por no asistir a tres (3) asambleas ordinarias continuas sin justificar la causa.

- e) Infracciones graves a la disciplina social o delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
- f) Por falsedad, reticencia, inexactitud, falta de veracidad o retención en la presentación de informes o documentos que se le requieran por parte de COOASOCIADOS.
- g) Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de COOASOCIADOS, de los asociados y de terceros.
- h) Realizar operaciones en COOASOCIADOS con recursos de procedencia fraudulenta.
- i) Por cometer una falta grave debidamente comprobada.
- j) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que causen perjuicio a COOASOCIADOS.
- k) Estar incluido en las listas vinculantes sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: En caso de quedar saldos a favor de COOASOCIADOS, se podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en la solicitud de crédito, sin perjuicio que COOASOCIADOS como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN. El Consejo de Administración expulsará a los asociados conforme a lo estipulado en el Régimen disciplinario de sanciones, causales y procedimientos del presente Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 10º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Administración de COOASOCIADOS, el cual procede a partir de la fecha de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 11º. REINGRESO. El reingreso podrá solicitarse después de seis (6) meses del retiro voluntario o por pérdida de las condiciones para ser asociado, contados a partir de la fecha en que quede a paz y salvo por todo concepto con COOASOCIADOS, una vez sea admitido por el órgano competente, previa evaluación de la situación.

PARÁGRAFO 1: Para las personas con más de dos retiros registrados en sistema contados desde la primera vinculación a COOASOCIADOS, el reingreso podrá solicitarse después de dieciocho (18) meses.

PARÁGRAFO 2: Los asociados sancionados con la expulsión por faltas graves no serán readmitidos en COOASOCIADOS.

ARTÍCULO 12°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO POR MUERTE. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida su calidad desde la fecha del deceso, o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho y se allegue a COOASOCIADOS los documentos probatorios.

PARÁGRAFO: Se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código civil. La subrogación en derechos del asociado fallecido real o presuntamente no comporta la subrogación en la calidad de asociado.

ARTÍCULO 13°. REEMBOLSO DE APORTES. Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por retiro voluntario, por pérdida de calidad o cualidades de asociado por expulsión, tendrán derecho a que COOASOCIADOS les reembolse sus aportes y demás derechos que legalmente les corresponda de conformidad con el presente estatuto y los reglamentos internos. Antes de hacerse dicho reembolso, COOASOCIADOS deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado(a) tenga pendiente con la entidad.

En condiciones normales el reembolso no excederá los sesenta (60) días calendario.

PARÁGRAFO 1: Cuando la calidad de asociado se pierde por fallecimiento y se encuentre al día con todas sus obligaciones, a los herederos y/o beneficiarios se les entregará la totalidad de los aportes y el valor de las obligaciones deben ser cubiertas por el seguro de cartera. Sí, la obligación no es cubierta por la aseguradora por causas ajenas a COOASOCIADOS o por previa autorización del asociado en vida, esta se respaldará con el valor de los aportes del asociado.

Todos los asociados a COOASOCIADOS, en vida, deberán indicarle a COOASOCIADOS en el formulario de afiliación o de actualización, las personas que tengan derecho a sus aportes.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el asociado no haya manifestado por escrito en vida el (los) heredero (s) de sus aportes o que se presente controversia entre los herederos o de estos con el cónyuge sobreviviente, los valores que figuren en COOASOCIADOS a favor del asociado fallecido serán puestos a disposición del juez de sucesión.

PARÁGRAFO 3: La devolución de aportes no procede cuando se afecte el capital mínimo irreductible.

ARTÍCULO 14°. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los

mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COOASOCIADOS y serán destinados por el Consejo de Administración al Fondo de Solidaridad.

Para tal fin, se deberá enviar previamente una comunicación escrita o mensaje de texto o correo electrónico, respectivamente a la última dirección o al último número de celular o al último correo electrónico del ex asociado, que tenga registrado en COOASOCIADOS; o realizar la publicación de los saldos pendientes por reclamar en cartelera de COOASOCIADOS.

ARTÍCULO 15° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de COOASOCIADOS y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social de acuerdo con el estatuto y reglamentos.
2. Participar en las actividades de COOASOCIADOS y en su Administración mediante el desempeño de cargos para los cuales fue designado.
3. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General en armonía con los Estatutos y reglamentos pertinentes.
4. Ser informados de la gestión de COOASOCIADOS de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
5. Retirarse voluntariamente de COOASOCIADOS.
6. Fiscalizar la gestión de COOASOCIADOS por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros de balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos y los reglamentos.
7. Beneficiarse de todos los programas de COOASOCIADOS.
8. Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella y presentar al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a la autoridad competente quejas fundamentadas por infracciones cometidas por Directivos y administrativos de COOASOCIADOS en el ejercicio de sus funciones.
9. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOASOCIADOS.
10. Recibir un trato solidario y respetuoso de los funcionarios, directivos y asociados de COOASOCIADOS.
11. Recibir capacitación e información sobre los requisitos legales y estatutarios para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités sociales.
12. Evaluar la gestión de los integrantes del Consejo de Administración, los comités designados por la Asamblea, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, de acuerdo con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
13. Contar con los medios adecuados para ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO: Los derechos consagrados en la Ley o en el Estatuto en favor de los asociados sólo beneficiarán a aquellos que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con COOASOCIADOS y sean considerados asociados hábiles.

ARTÍCULO 16°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos en Economía Solidaria, características del acuerdo cooperativo, estatuto y reglamentos que rigen a COOASOCIADOS, interpretación de Estados Financieros y proyectos de aplicación de excedentes.
2. Conocer y cumplir las obligaciones derivadas del estatuto de COOASOCIADOS y sus reglamentos.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración, Vigilancia y control.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOASOCIADOS.
5. Cumplir las comisiones y encargos que se les asigne en función de COOASOCIADOS.
6. Participar en los eventos que sean convocados.
7. Comportarse siempre con espíritu solidario en sus relaciones con COOASOCIADOS y con los asociados.
8. Asistir a las Asambleas Generales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
9. Pagar puntualmente las cuotas de aportes sociales individuales de carácter ordinario y extraordinario, obligaciones crediticias, contribuciones o de cualquier otro servicio que reciba de COOASOCIADOS u otros aprobados por este estatuto o por decisión de la Asamblea General, Consejo de Administración y demás compromisos adquiridos con COOASOCIADOS.
10. Mantener actualizada la información, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación con la entidad.
11. Autorizar el tratamiento de los datos sensibles.
12. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que COOASOCIADOS le solicite.
13. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causa o inhabilidad de orden legal, estatutaria, o reglamentaria, así mismo abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses.
14. Dar a conocer cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOASOCIADOS o los demás asociados.
15. Cumplir con el código de ética y buen gobierno.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El asociado podrá suscribir autorización expresa e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con COOASOCIADOS, por cualquier concepto. Se entiende como empleador o entidad pagadora, a la entidad que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera sea la denominación de remuneración, en razón a la ejecución de un trabajo o a la entidad que tiene a cargo su pago de las pensiones.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a La Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social de COOASOCIADOS y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las sanciones establecidas en las leyes y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 18° CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a lo señalado en el presente Estatuto, cuando el asociado incurra en sanciones de la ley, el estatuto, los reglamentos, el código de ética y buen gobierno y las demás disposiciones internas de COOASOCIADOS y en general ante la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como faltas disciplinarias, de conformidad a las anteriores disposiciones. En los casos que constituyan infracciones graves o leves, permitiendo al asociado el ejercicio del derecho de defensa, consagrado en la Constitución Política y las del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá crear y reglamentar los comités que considere necesarios para la correcta aplicación de las sanciones.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asociado incurso en la falta disciplinaria sea integrante del Consejo de Administración, la etapa de investigación del proceso disciplinario será adelantado por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 3: Las faltas disciplinarias se configuran por acción u omisión.

PARÁGRAFO 4: Los Asociados a COOASOCIADOS solo podrán ser disciplinados conforme a las normas legales preexistentes al acto que se les imputa y por el órgano competente.

ARTÍCULO 19° TIPOS DE FALTAS:

1. GRAVES

- a) Realizar actos que causen perjuicio moral o material a COOASOCIADOS.
- b) Las causales de expulsión contempladas en el artículo 8° literal 3.
- c) Infracción a la disciplina social, irrespeto, injuria a empleados, directivos y asociados de COOASOCIADOS.
- d) Incumplimiento de las normas y los deberes como asociado consagrados en la ley, el presente Estatuto o en los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir con las obligaciones contraídas con COOASOCIADOS.
- e) Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los principios cooperativos, la estabilidad y el desarrollo normal de las actividades de COOASOCIADOS.
- f) Haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes. Se exceptúan los delitos políticos.
- g) Efectuar operaciones ficticias, maniobras artificiosas o engañosas en perjuicio de COOASOCIADOS.
- h) Inexactitud, falta de veracidad o ambigüedad en la presentación de informes o documentos requeridos por COOASOCIADOS.
- i) Ser demandado por COOASOCIADOS, o demandar a COOASOCIADOS buscando el provecho particular.
- j) Por servirse de COOASOCIADOS en forma indebida para provecho propio o de terceros.
- k) Incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con COOASOCIADOS, tanto en virtud de contratos o documentos suscritos, el estatuto y los reglamentos.
- l) Por incurrir en actos que generen conflicto de interés conforme al Estatuto, la ley, el código de ética y buen gobierno y los reglamentos de COOASOCIADOS.
- m) Incurrir en actos de manifiesta deslealtad con COOASOCIADOS, contrarios a los intereses y fines de la entidad solidaria.
- n) Por utilizar indebidamente bienes, recursos o el buen nombre de COOASOCIADOS para hacer proselitismo político, con fines particulares o realizar actividades de discriminación religiosa, racial, política o de género.
- o) Por estar incluidos en listas restrictivas e informativas generadas en el país y el extranjero relacionadas con recursos originados en el lavado de activos o financiación del terrorismo o por delitos plenamente comprobados y establecidos en regulaciones vigentes.

2. LEVES

- a) Inasistencia injustificada a las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités.
- b) Reiteración sobre temas ya aclarados que entorpezcan el normal desarrollo de las actividades de COOASOCIADOS.
- c) Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos que le asignen los órganos competentes de COOASOCIADOS a participar en programas a los que es convocado o impedir que otros asociados lo hagan.
- d) Utilizar la información privilegiada de COOASOCIADOS para provecho propio o de terceros.
- e) Inasistencia reiterada a reuniones o actividades de carácter obligatorio programadas por COOASOCIADOS, sin comprobar una justa causa.
- f) Negligencia o descuido, omisión o abandono en el ejercicio de las funciones que se les confíen dentro de COOASOCIADOS.
- g) Por reincidir en la falta aún después de habersele llamado la atención.
- h) Comportarse como asociado disociador, difamador, o presentar información inexacta, de COOASOCIADOS, de sus directivos, de los asociados o de los empleados.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 20° SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del asociado(a).
2. Sanciones pecuniarias hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
3. Suspensión hasta por seis (6) meses de los derechos contemplados en el presente estatuto.
4. Resarcir los gastos en que haya hecho incurrir a COOASOCIADOS.
5. Expulsión del asociado.

PARÁGRAFO 1: Se fija en dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes la multa por inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, la cual será descontada directamente por nómina o consignada en la cuenta bancaria de COOASOCIADOS.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá establecer sanciones monetarias por inasistencia a las actividades confirmadas.

ARTÍCULO 21° AMONESTACIÓN. La Junta de Vigilancia realizará una investigación previa, breve y sumaria para determinar si es procedente formular o no cargos al investigado. En caso afirmativo, oír en descargos al investigado. Podrá hacer

amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

La sanción deberá ser notificada al asociado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN. Antes de que se produzca la expulsión, el asociado(a) será oído en descargos ante el Consejo de Administración, con presencia de la Junta de Vigilancia. Para que la expulsión sea procedente, el Consejo de Administración fundamentado en los hechos debidamente probados, expedirá la resolución respectiva, suscrita por su presidente y secretaria y requerirá la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

La resolución de expulsión será notificada al asociado(a) personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de la resolución; si no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará en edicto, en lugar público de COOASOCIADOS, por el término de diez (10) días hábiles. En el texto de la notificación se incluirán los recursos que proceden.

Para la expulsión por la mora en el pago de las obligaciones financieras contraídas con COOASOCIADOS y/o el pago de sus aportes sociales superior a seis meses (6), el Consejo de Administración enviará a la última dirección registrada por el asociado, un requerimiento concediéndole un término de ocho (8) días hábiles para que justifique su situación y se ponga al día. Transcurrido este término, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del Asociado y decretará las pruebas a que haya lugar si es el caso o tomará la decisión que corresponda. Esta decisión es susceptible de los recursos de reposición, ante el mismo Consejo de Administración y en subsidio de apelación, ante el Comité de Apelaciones, en el término de cinco (5) días hábiles bajo lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23°. RECURSOS QUE PROCEDEN. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN:** El asociado sancionado podrá recurrir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, ante el Consejo de Administración, la decisión que lo sanciona, para aclararla, modificarla o revocarla. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del Recurso de Reposición, para resolver lo solicitado.

En los casos de expulsión u otra sanción, el asociado sancionado, una vez agotada la primera instancia ante el Consejo de Administración y habiendo sido confirmada la decisión, podrá apelarla ante el Comité de Apelaciones.

2. **RECURSO DE APELACIÓN:** Este podrá interponerse por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Consejo de Administración, que confirma la expulsión u otra sanción ante el Comité de Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para resolver la apelación. Una vez resuelto el recurso de Apelación se le comunicará, por escrito, la decisión al interesado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del cual quedará en firme sin que exista ningún otro recurso.

ARTÍCULO 24°. SANCIONES PECUNIARIAS. El monto de la sanción será el pactado en el contrato o el valor del gasto en que incurra COOASOCIADOS. Cuando la sanción pecuniaria corresponda a la que se impone por el régimen disciplinario, esta no podrá superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Las obligaciones y contratos que suscriba el asociado con COOASOCIADOS podrán contener sanciones pecuniarias no de carácter disciplinario, tales como intereses moratorios, aplicación de cláusulas indemnizatorias y penales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO: El valor recaudado por sanciones pecuniarias se destinará exclusivamente a reforzar el Fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 25°. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS. Los reglamentos de los servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por el incumplimiento de los asociados en sus obligaciones del mismo y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento establecido en los casos de suspensión total de derechos.

El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO: Esta sanción también se aplicará al asociado por el incumplimiento al deber de recibir educación cooperativa obligatoria, en un periodo de seis (6) meses desde su vinculación.

ARTÍCULO 26°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de uno cualquiera de los casos previstos como causales de expulsión existen justificaciones razonables, o existen atenuantes y el Consejo de Administración encontrare que la expulsión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos, (artículo 15), del asociado infractor, indicándole con

precisión el período de sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto en la expulsión.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 27°. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano encargado de resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las decisiones de expulsión y demás sanciones proferidas por el Consejo de Administración o sobre la habilidad o inhabilidad de los asociados proferidas por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 28°. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité estará integrado por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 29°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponde a este comité las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Practicar de oficio o petición de la parte interesada, todas las pruebas que permita tener conocimiento adecuado y suficiente de la decisión tomada con el fin de aclarar, modificar o revocar los asuntos relativos a la expulsión y/o sanciones a asociados, decididos en principio por el Consejo de Administración o de inhabilidad por la Junta de Vigilancia.
3. En general, todas las demás que le asignen el Estatuto y la Asamblea General.

ARTÍCULO 30°. Las causales de remoción de los integrantes del Comité de Apelaciones son las mismas establecidas para el Consejo de Administración.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER

DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS Y COOASOCIADOS POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTUACIONES INDEBIDAS

ARTÍCULO 31°. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y COOASOCIADOS, por causa o con ocasión de actuaciones indebidas, acudirá a la Junta de Amigables Componedores. En caso de no poder solucionar dichos conflictos ante esa instancia, empleará centros de conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 32°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La Junta de Amigables componedores tendrá el carácter temporal y sus integrantes serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de La Junta de amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre COOASOCIADOS y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por La Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará a uno y ambos de común acuerdo al tercero; si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Tratándose de diferencias entre integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o Gerencia entre sí, no se nombrará Junta de Amigables Componedores; en su lugar, se solicitará la intervención y decisión sobre el asunto del motivo de litigio a un organismo de segundo grado del sector cooperativo, cuya decisión será de obligatorio cumplimiento para las partes.

PARÁGRAFO 1: Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto causa u ocasión de la diferencia.

PARÁGRAFO 2: Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 33°. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

PARÁGRAFO: Los dictámenes de los amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES, FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 34°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL.

La administración de COOASOCIADOS estará a cargo de La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia. La función de Control Social está a cargo de la Junta de Vigilancia y la función de control y fiscalización a cargo del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 35°. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General es el máximo órgano de COOASOCIADOS, cuyas decisiones obligan a todos los asociados presentes y ausentes siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con el presente estatuto, los reglamentos internos y con la legislación de la economía solidaria (cooperativa). Estará conformada por asociados hábiles o sus delegados elegidos directamente por estos, debidamente convocados.

PARÁGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOASOCIADOS al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en la sede de COOASOCIADOS y en la página web, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General o cuando se efectúe la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la Junta de Vigilancia se pronunciará sobre los mismos.

ARTÍCULO 36°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, siguientes al cierre de cada periodo contable para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en

ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO. Las asambleas se podrán realizar de manera virtual o presencial, debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37°. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS. - La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados, en consideración a que implique costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados.

Cuando COOASOCIADOS cuente con un número de asociados superior a mil quinientos (1.500), el número mínimo de delegados será de veinte (20) personas y máximo del cinco por ciento (5%) del total de asociados.

El periodo de los delegados será de dos (2) años, contados a partir de la primera Asamblea General Ordinaria de delegados después de su elección.

ARTÍCULO 38°. CONVOCATORIA. La convocatoria para La Asamblea General ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles y la Extraordinaria con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, indicando lugar, fecha, orden del día, y los asuntos que se someten a decisión de la asamblea y se notificará a los asociados o delegados a través de la página web de COOASOCIADOS o a la dirección de correo electrónico registrada o publicación en la cartelera de la sede principal.

Los informes y los estados financieros estarán a disposición de quienes lo requieran en las oficinas de COOASOCIADOS a partir de la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 39°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para una fecha, hora y lugar determinados. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

ARTÍCULO 40°. QUÓRUM. El quórum de La Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados. En las asambleas generales de delegados, el quorum mínimo será el 50% de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 41°. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los asambleístas.

ARTÍCULO 42°. VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 43°. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará en actos separados por el sistema de planchas, por votación secreta, aplicando el cociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO: La elección de suplentes para el Consejo de Administración, por ser numéricos, se aplicará el cociente electoral por separado.

ARTÍCULO 44° ACTAS DE ASAMBLEAS. El acta de la reunión de asamblea general deberá contener como mínimo: tipo de asamblea; fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca; número de asociados convocados y número de asociados asistentes, constancia del quórum de liberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados; decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora

de clausura, entre otros. Las actas serán firmadas por el presidente, vicepresidente y el secretario de La Asamblea.

La Asamblea elegirá una comisión de tres (3) asociados para la respectiva revisión y aprobación de la misma.

ARTÍCULO 45°. PROPOSICIONES Y SU APLICACIÓN. Los asociados para formular proposiciones deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Que sean acordes con el Estatuto y los reglamentos.
2. Que beneficien a la totalidad de los asociados.
3. Que se enfoquen al crecimiento y fortalecimiento de COOASOCIADOS y no a su deterioro.
4. Que no se enfoquen a problemas individuales de asociados, si no a dar respuesta a necesidades generales de la base social y fortalecimiento de los servicios que se prestan.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración antes de aplicar o ejecutar las proposiciones aprobadas por la Asamblea tendrá que realizar un estudio de factibilidad, debiendo asesorarse de expertos o comisionar dicho análisis a profesionales versados en la materia, si lo considera conveniente o necesario.

Si efectuado lo anterior, el Consejo de Administración concluye que la proposición implica un riesgo para COOASOCIADOS o sus asociados, esta no podrá aplicarla o ejecutarla, y deberá informar en la siguiente Asamblea las razones de su actuación sustentándola con los documentos y estudios respectivos.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de La Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOASOCIADOS para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los asambleístas.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar a portes extraordinarios mediante la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas.
7. Elegir los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y comité de apelaciones. (Asociados hábiles).
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

9. Aprobar o improbar los proyectos de inversión que presente el Consejo de Administración.
10. Establecer para fines determinados cuotas especiales.
11. Crear los fondos sociales y mutuales con fines determinados, con cargo al ejercicio anual.
12. Autorizar la adquisición y venta de bienes inmuebles.
13. Las demás que le señalen el estatuto y las leyes.

ARTÍCULO 47°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de La Asamblea General. Está integrado por cinco (5) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años consecutivos, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos o removidos libremente por la Asamblea General.

Pasados los tres (3) periodos consecutivos de permanencia en este órgano, podrán postularse para integrar la Junta de Vigilancia por ese mismo periodo.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Consejo de Administración, ejercerán sus cargos a partir del momento en que sean posesionados ante la autoridad competente, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio.

ARTÍCULO 48°. CONSEJEROS SUPLENTE. Los consejeros suplentes numéricos reemplazarán a los principales en sus ausencias, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los casos de remoción o falta permanente, el suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

Los integrantes del Consejo de Administración serán reemplazados en caso de remoción, renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes numéricos elegidos en la misma Asamblea General de Asociados.

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta, sin embargo, cuando asista la simple mayoría de los consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad o consenso.

ARTÍCULO 49°. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Expedir su reglamento de funcionamiento.
2. Decidir sobre el ingreso, expulsión y sanciones de los asociados de conformidad con lo establecido en este estatuto y los reglamentos.
3. Reglamentar los servicios y fondos de COOASOCIADOS.
4. Elaborar el plan de desarrollo de COOASOCIADOS.
5. Revisar y aprobar el plan de acción anual, presentado por el gerente.

6. Elaborar la estructura operativa, la nómina de cargos y fijar sus remuneraciones.
7. Nombrar al gerente, tesorero, secretario y contador.
8. Autorizar al gerente para realizar operaciones comerciales cuya cuantía no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros.
10. Poner en práctica las proposiciones aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo con las posibilidades económicas de COOASOCIADOS.
11. Examinar y aprobar en primera instancia el proyecto de aplicación de los excedentes cooperativos presentados por el gerente conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
12. Crear los diferentes comités, nombrar sus integrantes, reglamentar su funcionamiento y hacer seguimiento de su desempeño.
13. Presentar el informe a la Asamblea General ordinaria.
14. Convocar a Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria.
15. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de COOASOCIADOS corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
16. Estudiar los informes y atender las recomendaciones de los órganos de control.
17. Resolver las solicitudes de permisos, licencias o renunciaciones individuales presentadas por los integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, como también, resolver según los casos de remoción de los mismos y decidir sobre su reemplazo conforme al presente Estatuto.
18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en COOASOCIADOS y los demás elementos que integran el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), o en cualquier otra regulación vigente.
19. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
20. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
21. Designar un oficial de cumplimiento principal, con su respectivo suplente
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna (si aplica) y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de COOASOCIADOS.
24. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar a los asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
25. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
26. Autorizar la adquisición y venta de bienes muebles.

27. Decidir sobre la ejecución de las acciones judiciales.
28. Reglamentar el traspaso de aportes sociales entre asociados.
29. Elaborar el proyecto de reglamento para las Asambleas.
30. Aplicar sanciones a sus asociados de acuerdo al presente estatuto.
31. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales y agencias dentro y fuera del país.
32. Aprobar o improbar préstamos que excedan las atribuciones asignadas al Representante Legal.
33. Modificar o reglamentar la política de crédito.
34. Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de delegados a la asamblea de COOASOCIADOS cuando hubiere lugar a ello.
35. Modificar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el periodo vigente.
36. Las demás que le señalen las leyes y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar ni difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para tal efecto, se realizará la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 50°. FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sean elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior inscripción en el registro correspondiente. Elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente.

Se reunirá ordinariamente cada mes convocado por el presidente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o el Gerente lo solicite. Actuará como secretario(a) el (la) mismo (a) de COOASOCIADOS.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a sesiones del Consejo de Administración se hará de la siguiente forma: Las ordinarias con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles y las extraordinarias, mínimo un (1) día.

PARÁGRAFO 2. Cada año, en la primera reunión del Consejo después de la rendición de informes en la Asamblea General de Asociados, se hará nueva elección de los cargos dignatarios del Consejo de Administración pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 51°. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIONES

Para ser elegido como integrante de estos organismos se requiere:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer la representatividad.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo de Administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
3. Acreditar haber recibido el curso básico de economía solidaria con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
4. Disponer de tiempo para cumplir con las funciones como dignatario.
5. Tener una antigüedad como asociado de un (1) año consecutivo.
6. No pertenecer a Juntas directivas, Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia, Control Social o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
8. Tener conocimientos del Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
9. No haber sido considerado o declarado miembro dimitente o removido en periodos anteriores.
10. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación.
11. No estar reportado negativamente ante las Centrales de Información Financiera.
12. Cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces para su posesión.

PARÁGRAFO 1: Corresponde a la Junta de Vigilancia acreditar los requisitos al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.

ARTÍCULO 52° DIMITENCIA: La ausencia de un integrante del Consejo de Administración por un período mayor de tres (3) meses producirá la vacancia del cargo, salvo que esté justificada por incapacidad médica, licencia por maternidad o paternidad, o eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

Comprobadas las ausencias en las evaluaciones semestrales, el Consejo de Administración notificará la vacancia al consejero dimitente, decisión contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez resuelto el recurso, se convocará al consejero suplente si fuere el caso.

Una vez ocurrida la vacancia sin que el Consejo de Administración la hubiere declarado, la Asamblea General estará facultada para decidir sobre ella y proveer el cargo.

ARTÍCULO 53°. QUÓRUM, REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La mayoría absoluta de los integrantes en calidad de principales o suplentes del Consejo de Administración, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 54°. ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el (l a) secretario(a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

ARTÍCULO 55°. REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los integrantes del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el presente estatuto.
3. Incumplimiento reiterado de sus funciones o aquellas encomendadas por el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
4. Falsedad en documentos públicos o privados, inexactitud, reticencia o falta de veracidad en los documentos o información que presente a COOASOCIADOS.
5. Por utilizar o difundir indebidamente Información privilegiada de COOASOCIADOS.
6. Por ocultar información o documentos de COOASOCIADOS.
7. Por retirar elementos propios de COOASOCIADOS y documentos inherentes a la organización, Administración y políticas de COOASOCIADOS sin autorización del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerencia.
8. Por haber sido sancionado por órganos disciplinarios de COOASOCIADOS o entes de control de la economía solidaria.
9. Por interferir en el buen funcionamiento de los órganos de Administración y control de COOASOCIADOS.
10. Por ser renuente a los actos de inspección y Vigilancia.
11. Por cometer actos lesivos a los intereses de COOASOCIADOS o incurrir en cualquiera de las causales de expulsión de asociados.
12. Por incurrir en acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, el Estatuto o reglamentos o por cualquier violación de éstos.
13. El hecho de presentarse cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en el presente Estatuto.
14. Incurrir en manejos irregulares que atenten contra el comportamiento y compromiso de la ética solidaria entre los asociados.

PARÁGRAFO 1: En estos casos la remoción como integrante del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, a excepción de la expulsión, en cuyo caso será necesario que previamente La Asamblea General separe al asociado del cargo respectivo.

ARTÍCULO 56°. EL GERENTE: Es el Representante legal y ejecutor de las decisiones de La Asamblea General y del Consejo de Administración. Será seleccionado y nombrado por el Consejo de Administración, y sus funciones serán precisadas en el estatuto sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 57°. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ser Gerente de COOASOCIADOS se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptar tal cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Formación en áreas tales como Administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. Demostrar capacidad y aptitudes personales, conocimiento de economía solidaria, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Demostrar honorabilidad y ser correcto en el manejo de fondos.
6. Demostrar experiencia mínima de dos (2) años en entidades de economía solidaria.
7. No encontrarse incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad y prohibiciones previstas en el presente Estatuto.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
10. Cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces para su posesión.
11. Otros señalados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58°. FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Representar legal y judicialmente a COOASOCIADOS.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y los procesos administrativos de COOASOCIADOS.

3. Mantener las relaciones y la comunicación de la Administración con los Órganos directivos, asociados y terceros.
4. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de COOASOCIADOS.
5. Celebrar contratos y operaciones del normal funcionamiento de COOASOCIADOS cuyo valor no exceda a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes
6. Verificar periódicamente el estado de caja y tomar medidas correctivas cuando sea necesario.
7. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
8. Proyectar los contratos y las operaciones para la aprobación del Consejo de Administración.
9. Ordenar el pago de los gastos, firmar los cheques, libranzas, comprobantes y Estados Financieros y demás documentos de su competencia.
10. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de distribución de excedentes y de presupuesto de ingresos y egresos.
11. Representar a COOASOCIADOS y desempeñar las demás funciones propias del cargo.
12. Convocar al Consejo de Administración a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.
13. Informar al Consejo de Administración sobre el retiro voluntario de los asociados.
14. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOASOCIADOS, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina COOASOCIADOS.
15. Contratar, promover o remover a los empleados de COOASOCIADOS que no sean competencia del Consejo de Administración, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo de Administración, previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
16. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de COOASOCIADOS.
17. Velar porque todas las personas al servicio de COOASOCIADOS cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo.

18. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de COOASOCIADOS y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de COOASOCIADOS; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan.
19. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales, cuando sea invitado.
20. Otorgar poderes a terceros a efectos de que lo representen ante autoridades judiciales o de policía, administrativas, de control y Vigilancia y organismos de carácter privado, que tengan como fin u objetivo la defensa de los intereses de COOASOCIADOS.
21. Además, ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - b) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - c) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - f) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de Administración y de control.
 - g) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

ARTÍCULO 59°. COOASOCIADOS contará con un secretario(a) nombrado(a) por el Consejo de Administración, que será a su vez, secretario(a) de Gerencia, y ejercerá funciones de secretaría del Consejo y Asamblea General.

ARTÍCULO 60°. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO. Las establecidas en el manual de funciones aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61°. COOASOCIADOS tendrá un Tesorero nombrado por el Consejo de Administración quien deberá constituir póliza de manejo.

ARTÍCULO 62°. SON FUNCIONES DEL TESORERO. Las establecidas en el manual de funciones aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63°. COOASOCIADOS tendrá un Contador con Tarjeta Profesional vigente, nombrado por el Consejo de Administración, e n c a r g a d o de procesar todas las operaciones de contabilidad y producir los informes financieros y los que requieran las entidades de fiscalización, Vigilancia y control.

ARTÍCULO 64°. SON FUNCIONES DEL CONTADOR: Las establecidas en el manual de funciones aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65°. EL COMITÉ DE EDUCACIÓN estará integrado por tres personas: Dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales que serán elegidos por el Consejo de administración, presidido por el vicepresidente de e s t e organismo para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos libremente.

PARÁGRAFO: Para ser integrantes del comité de educación se requiere tener conocimientos en economía solidaria debidamente certificados y actualizados o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 66°.El comité de educación sesionara ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 67°. Hará quórum la asistencia de los tres integrantes principales.

PARÁGRAFO: El comité quedará desintegrado por ausencia definitiva de un principal y un suplente, y el Consejo de Administración procederá a elegir los reemplazos, en un término no superior a un (1) mes.

ARTÍCULO 68°. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en COOASOCIADOS.
2. Diseñar y coordinar la ejecución del Proyecto educativo social y empresarial (PESEM), que contribuya al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por COOASOCIADOS en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas.
4. Crear un órgano de difusión e información cooperativa y divulgarlo a través de la página web o cualquier otro medio institucional.
5. Promover la educación ambiental entre los asociados.

6. Las demás funciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuanto al Comité de Educación.

CAPITULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 69°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOASOCIADOS, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70°. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social interno, encargado de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada COOASOCIADOS, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la Vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará constituido por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años consecutivos, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos o removidos libremente por la Asamblea General.

Pasados los tres (3) periodos consecutivos de permanencia en este órgano, podrán postularse para integrar el Consejo de Administración por ese mismo periodo.

PARÁGRAFO: La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de Administración.

ARTÍCULO 71°. REQUISITOS PARA INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los integrantes del Consejo de Administración, en función de control social.

ARTÍCULO 72°. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan. La asistencia de dos (2) de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 73° INTEGRANTES SUPLENTE DE JUNTA DE VIGILANCIA. Los integrantes suplentes numéricos de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los principales en sus ausencias, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de

su cargo. En los casos de remoción o falta permanente, el suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán reemplazados en caso de remoción, renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes numéricos elegidos en la misma Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 74°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Señalar el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, balances e inventarios.
2. Velar por que los asociados cumplan las obligaciones estatutarias, reglamentarias y llamar la atención cuando incumplan sus deberes.
3. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de Administración, el revisor fiscal y a las Entidades de Vigilancia del Estado sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de COOASOCIADOS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en La Ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar las listas de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria de asociados y las demás que le asigne la Ley, el Estatuto y el ente supervisor.
9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social interno y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.
10. Conocer la legislación y normatividad respecto al manual para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
11. Expedir su propio reglamento.
12. Aceptar las renunciaciones de sus integrantes principales y suplentes.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas por la ley a La Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar ni difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para tal efecto, se realizará la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 75°. CAUSALES DE REMOCIÓN. El incumplimiento de una cualquiera de las funciones de los integrantes de la Junta de Vigilancia, constituye causal de remoción. En lo pertinente, la Junta de Vigilancia tendrá las mismas causales, y procedimiento de remoción que el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76°. REVISOR FISCAL. Es el encargado de ejercer, de manera permanente y con criterio profesional la función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales, nombrado por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para periodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal actual conservará su cargo hasta cuando sea registrado el nuevo nombramiento ante las entidades pertinentes.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditarán formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con tres (3) años de experiencia como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
3. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de COOASOCIADOS o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
4. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de COOASOCIADOS.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de Administración y de control social.

PARÁGRAFO 1. - Para la remoción del Revisor Fiscal se aplicará lo establecido en la legislación vigente para lo concerniente a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2. - Para ejercer las funciones el Revisor Fiscal suplente, se acatará lo establecido en la legislación vigente para lo concerniente a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 3. – La Revisoría Fiscal podrá ser reelegida hasta por tres (3) periodos consecutivos y podrá aspirar nuevamente después de un periodo de receso.

ARTÍCULO 77°. FUNCIONES REVISOR FISCAL

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades o actos ilícitos que ocurran en el funcionamiento de COOASOCIADOS.
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y Vigilancia de COOASOCIADOS y rendirle los informes a que haya lugar.
4. Velar por que se lleve al día la contabilidad de COOASOCIADOS, se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y conveniente.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOASOCIADOS y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
8. Establecer los controles permanentes necesarios sobre el patrimonio de COOASOCIADOS.
9. Efectuar periódicamente arquezos de fondos, inventarios y velar porque todos los libros estén al día.
10. Velar porque los actos administrativos se ajusten al estatuto y la Ley.
11. Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
12. Rendir informe trimestral a los órganos de dirección y control social o antes si las circunstancias lo ameritan.
13. Revisar que se hayan constituido las pólizas de los empleados de confianza y manejo y cerciorarse de que están vigentes.
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto, las establecidas el Código de Comercio y en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.
15. Conocer y aplicar la legislación y normatividad respecto al manual para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Además, ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

- a) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- b) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- d) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 78°. EL INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA DEBERÁ EXPRESAR

1. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales.
2. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Excedentes han sido tomados fielmente de los libros.
3. Si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las normas vigentes.
4. Si las actas, la correspondencia y demás documentos se llevan y conservan adecuadamente.
5. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.
6. El estado y conservación de los bienes muebles e inmuebles de COOASOCIADOS.

Informar sobre los aspectos requeridos por la circular básica contable y financiera y demás normas que sean aplicables a COOASOCIADOS.

ARTÍCULO 79°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a COOASOCIADOS, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados, más las interdicciones temporales o definitivas para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

CAPITULO V I I I

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO PATRIMONIO SOCIAL, CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 80°. DEFINICIÓN. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de La Empresa, que se pueden constatar en los Estados Financieros de COOASOCIADOS, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 81°. PATRIMONIO. El patrimonio de COOASOCIADOS estará constituido por los aportes sociales individuales, aportes extraordinarios que la Asamblea imponga con fines determinados, los fondos y reservas de carácter permanente, los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no aplicados y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

El patrimonio de COOASOCIADOS será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 82°. Fijase en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) el capital mínimo de COOASOCIADOS, el cual se encuentra pagado en su totalidad y no será reducible durante la existencia de COOASOCIADOS.

COOASOCIADOS por medio de su Revisor fiscal certificará el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 83°. Los bienes y valores, distintos a los aportes sociales y demás derechos de los asociados, no tendrán el carácter de aportaciones y, por lo tanto, son irrepartibles entre los Asociados.

ARTÍCULO 84°. Los excedentes y retornos cooperativos no serán acumulados de un ejercicio para otro, y si en un ejercicio dejaren de asignarse, en el siguiente no se reconocerán a los asociados.

PARÁGRAFO: Los excedentes y retornos cooperativos de ejercicios anteriores no asignados a los asociados pasarán a los fondos de: Educación y Solidaridad Social o a donde la Asamblea General de Asociados los destine sin dejar de alimentar los fondos pensionados.

ARTÍCULO 85°. AFECTACIÓN. Los aportes sociales y demás derechos que pertenezcan al asociado, por razón de su vinculación con COOASOCIADOS, quedan afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que contraiga con ella y cualquier traspaso, transferencia, pignoración o gravamen

de dichos aportes y derechos, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de COOASOCIADOS.

ARTÍCULO 86°. AUXILIOS, DONACIONES O SUBVENCIONES. Los auxilios, donaciones o subvenciones que COOASOCIADOS reciba de sus asociados o de terceros, no serán propiedad individual de los asociados, sino, de COOASOCIADOS y forman en consecuencia, parte del patrimonio de la cooperativa.

En el evento de liquidación de COOASOCIADOS, no serán distribuidos entre los asociados, ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 87°. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES POR ASOCIADO. Cada asociado(a) de COOASOCIADOS se obliga a aportar mensualmente con destino a incrementar su aporte social ordinario, como mínimo, una suma equivalente al siete por ciento (7%) del SMMLV y hasta máximo el 10% de los ingresos demostrados por cada asociado, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración, sin que su aporte exceda el 10% del capital social según el último balance de COOASOCIADOS.

El Consejo de Administración, reglamentará la forma de hacer efectivos los aportes.

ARTÍCULO 88° La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá decretar mediante la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asambleístas, aportes extraordinarios cuando las circunstancias especiales lo exijan.

ARTÍCULO 89°. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirán los estados financieros básicos y el balance social, elaborados por el Contador, bajo la responsabilidad de la administración, los cuales deben ser dictaminados y certificados por el Revisor Fiscal; estos serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Administración y posteriormente serán presentados a la Asamblea General para su respectiva aprobación y enviados al ente de control.

ARTÍCULO 90°. EXCEDENTE. El excedente del ejercicio económico será lo que quede de los ingresos de COOASOCIADOS una vez deducidos todos los costos y gastos. En el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.
2. Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales si esta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.

Si se ha cumplido con lo anterior, o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto se debe hacer así:

1. Mínimo un 20% para la reserva de protección de aportes sociales.
2. Mínimo un 20% para el fondo de educación.
3. Mínimo un 10% para el fondo de solidaridad.

El restante, es decir, el otro 50% se puede destinar:

1. Para el fondo de revalorización de aportes.
2. Para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinarlo a un fondo para la amortización o readquisición de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 91°. COOASOCIADOS deberá constituir y proveer los fondos y reservas necesarios para su funcionamiento operativo, financiero y social.

ARTÍCULO 92°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a COOASOCIADOS la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuirse para:

1. Cubrir pérdidas
2. Trasladarla a la entidad que indica el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para re-establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 93°. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto brindar un apoyo económico en casos de calamidad o de hechos imprevistos que afecten a los asociados, conforme a lo establecido en el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 94°. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo Social de Educación tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales, en el marco del plan de desarrollo de COOASOCIADOS.

ARTÍCULO 95°. FONDOS ESPECIALES. COOASOCIADOS podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTÍCULO 96°. En el presupuesto de ingresos y egresos se podrá incluir gastos para educación, solidaridad y bienestar social.

ARTÍCULO 97°. COMPENSACIÓN DE GASTOS. Los asociados que formen parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o los comités especiales, actuarán a título gratuito. No obstante, COOASOCIADOS podrá compensar los gastos que le ocasione el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se establecerán las normas por parte del Consejo de Administración y se incorporarán las sumas correspondientes en el presupuesto anual.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 98°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados al servicio de COOASOCIADOS estarán sometidos a las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

ARTÍCULO 99°. INHABILIDADES. Son inhabilidades las siguientes:

1. No podrán postularse para ejercer cargos en los órganos de Administración, control y comités de apoyo, ni participar en las Asambleas, los asociados, que no se encuentren al día en sus obligaciones con COOASOCIADOS.
2. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los últimos tres años.

ARTÍCULO 100°. INCOMPATIBILIDADES. Son incompatibilidades las siguientes:

1. Los Integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero (1) civil del Revisor Fiscal, el Representante Legal, los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités auxiliares, tampoco celebrarán contrato de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. El Revisor Fiscal, el Representante Legal, los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los Comités auxiliares no pueden ser cónyuges, ni parientes entre sí, ni con los trabajadores de COOASOCIADOS dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero (1) civil.
4. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán pertenecer al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a los Comités de apoyo ni ser

empleados de COOASOCIADOS.

5. Ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, podrá ejercer cargo alguno como Empleado de COOASOCIADOS perteneciendo a estos órganos, ni durante el año siguiente al vencimiento del periodo para el cual fue elegido.
6. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán integrar la Junta Electoral (Cuando aplique).

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta de Vigilancia certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, para los integrantes del Consejo de Administración y Revisoría Fiscal. Atañe al Revisor Fiscal verificar la observancia para los integrantes de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 101°. INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO REVISOR FISCAL. No podrá ser elegido como Revisor Fiscal:

1. Quienes sean asociados a COOASOCIADOS o hayan sido asociados con anterioridad a tres (3) años.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, primero (1) civil o segundo (2) de afinidad, o sean consocios de los trabajadores, integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
3. Quienes desempeñen en COOASOCIADOS cualquier otro cargo o hayan renunciado dentro de los tres (3) años anteriores a su postulación.

PARÁGRAFO: la persona que sea elegida como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en COOASOCIADOS ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 102°. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES PARA SER ELEGIDO COMO GERENTE. Serán inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido y ejercer como Gerente de COOASOCIADOS:

1. Tener vínculos con COOASOCIADOS como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a COOASOCIADOS o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del Gerente no podrán celebrar contratos con la misma.
3. Ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, de Juntas de Vigilancia o comités de control social.

ARTÍCULO 103°. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. Serán prohibiciones a los asociados las siguientes:

1. Utilizar de forma indebida la información confidencial del asociado, para un fin diferente al solicitado, o al de los fines de COOASOCIADOS.
2. Utilizar los recursos y el buen nombre de COOASOCIADOS para fines electorales.

ARTÍCULO 104°. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán prohibiciones especiales para los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia:

1. Estar vinculado a COOASOCIADOS como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
2. Ser miembro del órgano de Administración o control, empleado o asesor de otra entidad, con actividad igual o afín que compitan con COOASOCIADOS.
3. Utilizar de forma indebida la información confidencial del asociado, para un fin diferente al solicitado, o al de los fines de COOASOCIADOS.
4. Utilizar los recursos y el buen nombre de COOASOCIADOS para fines electorales.
5. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
6. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
7. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
8. Solicitar información a los empleados de COOASOCIADOS directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

Los integrantes del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, o con ninguno de los demás empleados de COOASOCIADOS, o quienes hagan sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTÍCULO 105°. PROHIBICIONES PARA EL GERENTE: Le será prohibido al Gerente:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOASOCIADOS, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político aprovechando los recursos, buen nombre o su cargo en COOASOCIADOS.
5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de COOASOCIADOS.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.
7. La participación en otros órganos. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 106°. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALES. Las operaciones de crédito realizadas por los asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, del Representante Legal y el empleado a cargo de la Tesorería de COOASOCIADOS, requerirán de la aprobación del Consejo de Administración.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza COOASOCIADOS para con los asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO X DE LA RESPONSABILIDAD DE COOASOCIADOS, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 107°. RESPONSABILIDAD DE COOASOCIADOS CON TERCEROS. La responsabilidad de COOASOCIADOS con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

COOASOCIADOS se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 108°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con COOASOCIADOS se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con COOASOCIADOS durante su permanencia como asociado, que persistan a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

Los asociados responderán a COOASOCIADOS personal y solidariamente junto con su deudor (es) solidario (s) en la forma que se estipula en los reglamentos, o en el respectivo documento de pago, cuando sean deudores de COOASOCIADOS por servicios, créditos y demás relaciones contractuales.

ARTÍCULO 109°. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA. Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, COOASOCIADOS dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, COOASOCIADOS no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida, en los términos y condiciones establecidas en las normas legales aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 110° RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los Asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos, de acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de COOASOCIADOS. Con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, no estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra siempre y cuando no la ejecuten.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 111°. FUSIÓN. COOASOCIADOS, por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

La nueva Cooperativa que se constituya con las cooperativas fusionadas, deberá celebrar Asamblea de Constitución y llenar todos los requisitos exigidos por la ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 112°. INCORPORACIÓN. COOASOCIADOS, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en la asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOASOCIADOS. Igualmente, COOASOCIADOS por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad o cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 113°. DISOLUCIÓN. COOASOCIADOS podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 79 de 1988.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado competente que cumpla las funciones de control y vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 114°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COOASOCIADOS deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigido por la Ley para su constitución, si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 115°. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, las entidades estatales de promoción, fomento, desarrollo y supervisión que

regulan la economía solidaria en el país, darán a COOASOCIADOS un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término COOASOCIADOS no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea, las entidades estatales de promoción, fomento, desarrollo y supervisión que regulan la economía solidaria en el país decretarán la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 116°. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación los designará.

ARTÍCULO 117°. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de COOASOCIADOS, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional y en las carteleras de la oficina principal, las sucursales, agencias u oficinas de la misma.

ARTÍCULO 118°. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta COOASOCIADOS se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso debe adicionar a su razón social "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 119°. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se harán ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 120°. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de COOASOCIADOS en liquidación.

ARTÍCULO 121°. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE COOASOCIADOS. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de COOASOCIADOS, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 122°. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada tres meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentra el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas en donde se está llevando el proceso.

PARAGRAFO: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará con mínimo el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 123°. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COOASOCIADOS, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 124°. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOASOCIADOS y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COOASOCIADOS con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COOASOCIADOS.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de control y supervisión del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

ARTÍCULO 125°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su

nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme ésta lo determine.

ARTÍCULO 126°. PAGOS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: En la liquidación de COOASOCIADOS deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y aporte de los asociados.

ARTÍCULO 127°. Los remanentes de liquidación serán transferidos a La Federación de Cooperativas del Cauca o a falta de esta a una entidad Estatal de Promoción, Fomento, Desarrollo y Supervisión que regulen la economía Solidaria.

ARTÍCULO 128°. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, COOASOCIADOS, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

CAPITULO XII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 129°. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma de Estatutos de COOASOCIADOS, sólo podrá hacerse en Asamblea General ordinaria o en Asamblea General extraordinaria convocada para este fin, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asambleístas.

El proyecto de reforma a los estatutos será enviado previamente a los asociados con la convocatoria a la Asamblea, a través de medio virtual (correo electrónico y página web) o medio físico.

La reforma aprobada estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTÍCULO 130°. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que, por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

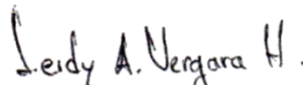
La presente reforma parcial del Estatuto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERADOS Y ASOCIADOS – COOASOCIADOS, fue aprobada por un total de Ciento Setenta y Cinco (175) votos en Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de Popayán.



DINA MARÍA CAJAS PABÓN
Presidenta



ELSA MARÍA ACOSTA CRUZ
Vicepresidenta



LEIDY ADELAIDA VERGARA HERRERA
Secretaria